



Proceso N°. 500013153001 2013 223 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

De acuerdo con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, se deberá resolver en tal sentido:

1. El artículo 306 del Código General del Proceso:

- *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

En sentencia de fecha 21 de junio de 2017, se ordenó en el numeral 4:

- *“Ordenar el pago de las cuotas siguientes y sucesivas que se originaron con sus intereses de mora y corrientes desde el 3 de febrero de 2014 hasta la fecha de esta providencia, así como el saldo insoluto de la obligación del crédito hipotecario 05709096000801176 amparado con la póliza DE206 con posteridad al fallo”*

Por lo tanto, con el fin de hacer efectiva la decisión adoptada en la sentencia se ordena al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio**, para que nos aporte el mandamiento de pago junto con la última actualización del crédito dentro del proceso con radicado No 500013100300220150025800 invocado por DAVIVIENDA en contra de los señores Sergio Enrique Gutiérrez Álvarez y María Catalina Vanegas.

Lo anterior, en aplicación del artículo 1610 del Código Civil., *“Si la obligación es de hacer, y el deudor se constituye en mora, podrá pedir el acreedor, junto con la indemnización de la mora, cualquiera de estas tres cosas, a elección suya:*

- 1a.) *Que se apremie al deudor para la ejecución del hecho convenido.*
- 2a.) *Que se le autorice a él mismo para hacerlo ejecutar por un tercero a expensas del deudor.*
- 3a.) *Que el deudor le indemnice de los perjuicios resultantes de la infracción del contrato.*



Proceso N°. 500013153001 2013 223 00

En este caso, se deberá revisar con detenimiento si el proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito, se inició con base en la obligación del crédito hipotecario 05709096000801176, por medio del cual aquí se ordenó el pago, así mismo se resolverá sobre la ampliación de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE x 2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy 27 de febrero de 2023, se
notifica a las partes el **AUTO**
anterior por anotación en
ESTADO.

—
**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**